



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

RECOMENDACIÓN No. 03/2025

ASUNTO: Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como al derecho humano al acceso a la justicia

AUTORIDAD: Unidad General de Investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas.

QUEJA No: 046/2024-T.

PROMOVENTE: [REDACTED]

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

VISTO el expediente número **46/2024-T**, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED] en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a quien resulte responsable de la Unidad General de Investigación No. 3, con sede en ciudad Madero, Tamaulipas, actos que fueron calificados como dilación en la procuración de justicia, lo cual se traduce en violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como al derecho humano al acceso a la justicia; una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como, los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se resuelve de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Segunda Visitaduría General con sede en Tampico, Tamaulipas,

repcionó la queja de la C. [REDACTED], quien señaló lo siguiente:

“...Que en esta misma fecha y hora la Suscrita acudo a presentar formal queja en contra de quien resulte responsable de la Unidad de Investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, ya que la suscrita soy una persona mayor, quien tiene calidad de víctima directa en la NUC [REDACTED], la cual se sigue por el delito de lesiones culposas, en contra del C. [REDACTED], y se radicó en un primer momento en la Unidad de Atención Inmediata en Ciudad Madero, Tamaulipas, como RAC [REDACTED], y posteriormente fue turnada a la UGI No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, en donde actualmente se encuentra en trámite.

Esto porque en fecha 23 de marzo del año 2019, cuando me disponía a hacer una compras en la tienda comercial "Walmart", la Suscrita fui víctima de un atropellamiento por esta persona, en avenida ejército mexicano, causando diversas lesiones en la suscrita, presentando una denuncia en fecha 7 de mayo de 2019, sin embargo hasta este momento, no ha habido movimiento en la misma, motivo por el cual considero que existe dilación, solicitando su intervención para la defensa de mis derechos humanos los cuales están siendo vulnerados, pues no he tenido acceso a mi derecho a la justicia, pidiendo a este Organismo realice la tramitación de mi queja y se proceda a lo conducente con la Autoridad señalada como responsable en esta queja. Quiero manifestar que el objetivo de la presente queja es que se realicen los actos de investigación que hicieran falta, para que el Ministerio Público pudiese darle el trámite correspondiente, ya que tengo temor que mi caso se archive, pues tengo ya casi 5 años esperando alguna resolución por parte de la Autoridad Investigadora, aunado a que pertenezco a un grupo vulnerable como lo son las personas mayores. Como medio de prueba de lo manifestado por la Suscrita, solicito se realice una inspección a la carpeta de investigación NUC [REDACTED], agregando a esta queja copia de mi denuncia, así como una copia de la credencial de elector...”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite radicándose con el número 046/2024-T, y se acordó inicialmente realizar propuesta conciliatoria de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, consistente en que se gire las instrucciones a personal de la Unidad General de Investigación No. 3 con sede en ciudad Madero, Tamaulipas, a fin de que se realicen las diligencias necesarias para el efecto de que se le dé el trámite requerido a los hechos

manifestados por la C. [REDACTED], así mismo, se realice una reunión con las partes involucradas y personal de esa Visitaduría, para revisar el expediente en cuestión, analizar su tramitación y se realicen las acciones correspondientes para garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como se determine lo que a derecho corresponda; de igual forma, se le brinde toda la información sobre el estado actual de su expediente; así mismo, se solicitó informe justificado relacionado con los hechos denunciados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

3. Mediante oficio número 2207/2024, de fecha 3 de mayo del 2024, la C. Mtra. [REDACTED], Fiscal de Distrito Zona Sur, con residencia en Tampico, Tamaulipas, rindió informe el cual señala lo siguiente:

“...se le informa que la suscrita acepta intentar llevar a cabo con la ahora quejosa [REDACTED], la conciliación de intereses, con el objeto de lograr una solución inmediata a la controversia de la cual se duele el hoy quejoso, proponiendo que la misma sea llevada a cabo el día (08) ocho de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en punto de las (11:30) once horas con treinta minutos dentro de las instalaciones que ocupa la Fiscalía de Distrito Zona Sur con domicilio en Calle Altamira, número 611 poniente esquina con Doctor Gochicoa de la Zona Centro de Tampico, Tamaulipas. Proponiendo además que, en la conciliación esté presente la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal adscrita a la Fiscalía de Distrito Zona Sur, quien es la titular de la carpeta de investigación en la cual es parte el hoy la quejosa”.

3.1. Mediante oficio número SGG/SLSG/CEAV/DAJ/396/2024 de fecha 8 de mayo de 2024, el C. Lic. [REDACTED], encargado de Centro Regional de Atención a Víctimas, Zona Conurbada con residencia en Altamira, Tamaulipas, rindió informe el cual señala lo siguiente:

“...Hago de su conocimiento que se ha designado a la Profesionista en Derecho Lic. [REDACTED], para que asuma la representación legal y brinde asesoría jurídica que en derecho corresponda dentro de la carpeta de investigación NUC [REDACTED] radicada en la Unidad General de Investigación No. 3 de Cd- Madero, Tamaulipas. De igual manera, informo que la Licenciada ya tiene conocimiento de esta asesoría y brindara acompañamiento el día 14 de Mayo del presente año a las 16:00 horas durante la reunión con la Fiscal de Distrito De la Zona Sur en Tampico, Tamaulipas”.

4. En fecha 3 de julio de 2024, se ordenó la apertura de un periodo probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión y en fecha 4 de julio de 2024, la C. [REDACTED], manifestó lo siguiente:

“...Que mediante la presente me doy por enterada del periodo probatorio de diez días de la presente queja, solicitando se me tenga por presentadas las copias autenticadas de la NUC [REDACTED] radicada en la Unidad General de investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, en donde la Suscrita aparezco como víctima, solicitando se saquen copias fotostáticas simples de dicha carpeta de investigación para que obren en mi expediente de queja y sirva para acreditar lo manifestado por la Suscrita en mi escrito de queja, refiriendo que éstas fueron expedidas en fecha dos de abril del presente año, solicitando se revisen y cotejen con el expediente original de haber nuevos actos de investigación que obren en la misma, para el respectivo análisis”.

5. Dentro del procedimiento de investigación se obtuvieron, ofrecieron y desahogaron los siguientes medios de prueba:

5.1.1. Documental consistente en copias autenticadas de la NUC [REDACTED] radicada en la Unidad General de Investigación No. 3 de ciudad Madero, Tamaulipas, específicamente la denuncia de fecha 7 de mayo del 2019, suscrita por la C. [REDACTED] dirigido al Agente del Ministerio Público

Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata; acuerdo de inició del Registro de Atención Ciudadana No. [REDACTED]; acta de lectura y explicación de derechos a la víctima/ofendido de fecha 7 de mayo de 2019; acta de ratificación de denuncia o querrella de la C. [REDACTED]

5.1.2. En fecha 8 de mayo de 2024, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Fiscalía de Distrito Zona Sur en Tampico, Tamaulipas, levantándose constancia signada por Visitadores Adjuntos adscritos a la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la C. Mtra. [REDACTED], Fiscal de Distrito Zona Sur, la C. Licenciada [REDACTED], Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, y la C. [REDACTED], promovente de la presente queja; levándose acta, en la que quedó establecido en su parte medular lo siguiente:

“...acordándose llevar una nueva reunión con la Comisión Estatal de Víctimas del Estado de Tamaulipas, en fecha martes 14 de mayo en punto de las 16:00 horas con el propósito de que la accionante tenga asignado al asesor victimal para que cuente con el apoyo legal dentro de la carpeta del investigación No. NUC [REDACTED], radicada en la UGI No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, toda vez que en el parte de tránsito del accidente, aparece el nombre de una persona que no corresponde a la accionante, quien directamente es la víctima de los hechos de lesiones culposas, señalando la autoridad que esto se debe aclarar y corregir los datos de la denunciante. Acto seguido la Promovente manifiesta que está de acuerdo con la fecha y hora de la reunión por lo que estará presente en tiempo y hora en la misma, agradeciendo las acciones legales que puedan realizar a su favor de la defensa de sus derechos fundamentales”.

5.1.3. Mediante oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/M-5/1408/2024, de fecha 8 de mayo de 2024, la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, rindió informe el cual señala lo siguiente:

“...en cumplimiento al acuerdo pronunciado en esta misma fecha, me permito informarle que en la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en esta propia fecha, se dio inicio al Expediente de Queja [REDACTED], a efecto de investigar la posible irregularidad cometida en el desempeño de sus funciones por parte del Servidor Público que resulte responsable de la Unidad General de Investigación 3 en Madero, Tamaulipas, lo anterior, con motivo de su oficio 523/2024, por medio del cual remite copia certificada de la queja 046/2024-T, la cual se iniciara con motivo de los hechos manifestados ante ese Organismo por parte de la Ciudadana [REDACTED] [REDACTED]...”

5.1.4. En fecha 14 de mayo de 2024, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de la Fiscalía de Distrito Zona Sur en Tampico, Tamaulipas, levantándose constancia signada por Visitadores Adjuntos adscritos a la Segunda Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la C. Mtra. [REDACTED], Fiscal de Distrito Zona Sur, la C. Licenciada [REDACTED], Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, la C. Lic. [REDACTED], Asesora victimal adscrita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, y la C. [REDACTED], Promovente de la presente queja; levantándose acta, en la que quedó establecido en su parte medular lo siguiente:

“...en un primer momento la asesora victimal se presenta con el promovente poniéndole a disposición de la víctima, haciéndole de conocimiento que ella se encargara de su representación, así posteriormente la maestra Fiscal de Distrito, les solicita a la titular de la unidad realice diversos actos de investigación, para la carpeta de investigación, posteriormente la asesora victimal manifiesta que hablará con el titular de CEAV para brindar el apoyo correspondiente a la promovente. Manifestando la promovente sentirse agradecida y apoyada por los intervinientes de la presente reunión”.

5.1.5. En fecha 20 de agosto del 2024, personal de este Organismo recabó constancia pormenorizada de los actos de investigación que integran las copias de la carpeta de investigación NUC [REDACTED] radicada en la Unidad General de

Investigación No. 3, con sede en Madero, Tamaulipas, presentadas por la parte promovente, señalando en la misma lo siguiente:

“...Que derivado de la comparecencia de la C. [REDACTED], de fecha 4 de julio del presente año, la Suscrita visitadora adjunta, en donde solicita se haga la revisión de la carpeta de investigación donde aparece como víctima, tengo a la vista el tomo de copias autenticadas de la carpeta de investigación NUC [REDACTED], expedidas por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. de Ciudad Madero, Tamaulipas, en fecha dos de abril del presente año, las cuales fueron proporcionadas por la promovente, para su análisis. Siendo el contenido de estas lo siguiente, las cuales se transcribe de acuerdo al orden cronológico tal cual como aparecen archivadas y foliadas en el tomo proporcionado por la víctima:

- 1. 3 de septiembre de 2019.- Oficio Numero: 5885/2019.- Remisión del registro de atención ciudadana número [REDACTED] constante de 62 fojas iniciado por motivo de la querrela de la C. [REDACTED] contra [REDACTED] a la Unidad General de Investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas.*
- 2. 7 de mayo de 2019.- Denuncia de la C. [REDACTED].*
- 3. 7 de mayo de 2019.- Acuerdo de inicio de la investigación.*
- 4. 7 de mayo de 2019.- Acta de lectura y explicación de derechos a la Víctima/ofendido.*
- 5. 7 de mayo de 2019.- Acta de ratificación de Denuncia o Querrela.*
- 6. 7 de mayo de 2019.- Oficio 2901/2019.- Solicitud del Ministerio Público, para solicitar de los Medios Alternativos de Solución De Controversias (mediación y conciliación) dirigido a la Jefa de departamento de la Unidad Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia Cd. Madero, Tamps.*
- 7. 7 de mayo de 2019.- Oficio 2900/2019.- Solicitud de designación en perito en medicina Forense dirigido al Encargado de la coordinación de Servicios Periciales.*
- 8. 8 de mayo de 2019. Oficio 2212/2019.- Ministerio Público solicita a la coordinadora de la policía estatal investigadora, se realicen actos de investigación, consistentes en la entrevista a la víctima, información a tránsito e inspección del lugar.*
- 9. 28 de mayo de 2019.- Oficio PGJ-CEJAP-375/2019.- Facilitador Penal, informa que no fue posible la solución de controversia dentro de la investigación RAC [REDACTED].*
- 10. 28 de mayo de 2019.- Constancia de no acuerdo reparatorio de justicia alternativa penal.*
- 11. 28 de mayo de 2019.- Escrito del C. [REDACTED], señalando domicilio.*
- 12. 29 de mayo de 2019.- Acuerdo del Ministerio Público sobre el escrito del C. [REDACTED].*

13. 22 de mayo de 2019.- folio 380/2019.- Informe de lesiones por parte del Perito Profesional Médico.
14. 7 de junio de 2019.- Solicitud de copia del Expediente RAC- [REDACTED] de la víctima.
15. 9 de junio de 2019.- Acuerdo de la M.P. respecto a las manifestaciones de la víctima.
16. 18 de junio de 2019.- Constancia de entrega de copias a la C. [REDACTED].
17. 3 de julio de 2019.- Escrito de la Víctima donde designa asesor victimal.
18. 30 de agosto de 2019.- Oficio 3159/2019 Agente de la Policía Estatal Investigadora adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, quien rinde informe a la M.P. respecto a los actos de investigación realizados.
19. 24 de julio de 2019.- Constancia de lectura y explicación de derechos de víctima u ofendido.
20. 24 de julio de 2019.- Acta de entrevista de la C. [REDACTED].
21. 24 de julio de 2019.- Acta de revisión corporal a la víctima realizada por la policía investigadora.
22. 24 de julio de 2019.- Acta de inspección de lugar.
23. 8 de agosto de 2019.- Oficio 2832/2019.- Agente de la Policía Investigadora Adscrita a la Unidad General de Investigación de Cd. Madero, solicita se remita la visualización de las grabaciones del sistema de video C4, al Encargado de despacho de la dirección del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo.
24. 8 de agosto de 2019.- Oficio C-4/1249/2019.- Jefe de departamento del área de monitoreo y encargada del Subcentro C4 Tampico, informando no encontrando en sus antecedentes grabaciones del sitio mencionado.
25. 22 de agosto de 2019.- Oficio 2942/2019.- Agente de la Policía Investigadora Adscrita a la Unidad General de Investigación de Cd. Madero, donde solicita información de los hechos ocurridos al Director General de Tránsito y Vialidad de Ciudad Madero, Tamaulipas.
26. 29 de agosto de 2019.- Oficio 416.- Contestación del oficio 2942/2019 por parte de la el Director General de tránsito y vialidad de Ciudad Madero Tamaulipas.
27. 12 de septiembre de 2019.- M.P. adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3 realizó acuerdo de inicio.
28. 12 de septiembre de 2019.- Constancia telefónica de llamada a la C. [REDACTED].
29. 19 de septiembre de 2019.- Asesor Jurídico de la víctima de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito en el Estado de Tamaulipas, presentó escrito donde aporta datos de prueba para la investigación.
30. 23 de septiembre de 2019.- Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación 3 Cd Madero, Tamaulipas, realiza acuerdo respecto al escrito del asesor victimal.

31. 14 de octubre de 2019.- Asesor Jurídico de la víctima de la Comisión Estatal De Atención a Víctimas del Delito en el Estado de Tamaulipas, presentó escrito donde aporta datos de prueba para la investigación.
32. 21 de octubre de 2019.- Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación 3 Cd Madero, Tamaulipas, realiza acuerdo respecto al escrito del asesor victimal.
33. 20 de enero de 2020.- Asesor victimal comparece para solicitar se sirva mandar citar por sus conductos legales al ciudadano [REDACTED], proporcionando domicilio de la persona antes mencionada.
34. 20 de enero de 2020.- Acuerdo del Ministerio Público para citar imputado.
35. 20 de enero de 2020.- Citatorio al imputado.
36. 23 de enero de 2020.- Cita de espera, signada por el Actuario Notificador adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad General de Investigación 3.
37. 6 de febrero de 2020.- Oficio número 194/2020.- Solicita al Director de tránsito y vialidad de Ciudad Madero, Tamaulipas remitir el parte del accidente número 128/2019.
38. 7 de febrero de 2020.- Oficio número 196/2020.- Solicitud al Coordinador de la Policía investigadora en Ciudad Madero, realizar diversos actos de investigación.
39. 13 de febrero de 2020.- Oficio número 68/2020.- Director de tránsito remite informe del accidente al Agente del Ministerio Público.
40. 11 de febrero de 2020.- Oficio número 321/2020.- Coordinador de la Policía Investigadora adscrito a la Unidad General de Investigación 3 en Ciudad Madero Tamaulipas, informa a la Agente del Ministerio Público, que el Agente de la Policía Investigadora C. Lic. [REDACTED], se le ha asignado para realizar las labores inherentes a su cargo.
41. 14 de febrero de 2020.- El C. Agente de la policía investigadora adscrita a la UGI 3, rinde informe respecto a los actos de investigación realizados.
42. 14 de febrero de 2020.- Inspección del lugar.
43. 13 de febrero de 2020.- Oficio número 83/2020.- El C. Agente de la policía investigadora adscrita a la UGI 3, solicita al Coordinador de Servicios Periciales se designe perito en técnicas de campo y fotografía.
44. 21 de febrero de 2020.- Asesor victimal comparece para solicitar se sirva mandar citar por sus conductos legales al ciudadano [REDACTED], proporcionando domicilio de la persona antes mencionada.
45. 26 de febrero de 2020.- Acuerdo del Ministerio Público para citar imputado.
46. 26 de febrero de 2020.- Citatorio al imputado.
47. 10 de marzo de 2020.- Constancia del actuario notificador de la UGI 3 donde se constituye en el domicilio del imputado.
48. 18 de abril de 2020.- Oficio número 615/2020.- M.P. solicita al Coordinador regional de servicios periciales de Ciudad Madero, se designe perito en fotografía y criminalística de campo.

49. 30 de junio de 2020.- Asesor victimal comparece para solicitar se realicen actos de investigación.
50. 2 de julio de 2020.- Acuerdo del M.P. respecto al escrito del asesor victimal.
51. 2 de julio de 2020.- Oficio número 1316/2020.- M.P. solicita al coordinador de la policía realice actos de investigación complementarios.
52. 2 de julio de 2020.- Oficio número 1318/2020.- M.P. solicita al Coordinador municipal de la Fuerza Tamaulipas Policía Estatal de Ciudad Madero, Tamaulipas, le informe si tuvo conocimiento de los hechos materia de la presente carpeta de investigación.
53. 11 de septiembre de 2020.- Comparece el asesor victimal ante el agente del Ministerio Público para solicitar se giren varios oficios.
54. 14 de septiembre de 2020.- Acuerdo del M.P. respecto al escrito del asesor victimal.
55. 14 de septiembre de 2020.- Oficio número 1681/2020.- M.P. gira oficio al Director de Tránsito de Ciudad Madero para citar al perito de tránsito adscrito a dicha Dirección.
56. 15 de septiembre de 2020.- Oficio número 1679/2020.- M.P. solicita al Coordinador de la Policía Investigadora contestación al oficio 1316/2020.
57. 15 de septiembre de 2020.- Oficio número 1680/2020.-M.P. solicita al Coordinador Municipal de la Fuerza Tamaulipas Policía Estatal de Ciudad Madero, Tamaulipas., de contestación al oficio 1318/2020.
58. 12 de octubre de 2020.- Comparece el asesor victimal ante el agente del Ministerio Público para solicitar se realice un acto de investigación.
59. 15 de octubre de 2020.- Acuerdo del M.P. respecto al escrito del asesor victimal.
60. 17 de octubre de 2020.- Oficio número 1882/2020.- M.P. solicita al coordinador de la policía investigadora, entrevistar al perito de tránsito en relación al parte del accidente.
61. 4 de febrero de 2021.- Oficio número 171/2021.- M.P. solicita al Coordinador de la policía investigadora adscrito a la UGI 3 de Ciudad Madero, de cumplimiento a los oficios 1316/2020 y 1882/2020.
62. 23 de marzo de 2019.- Parte de novedades dirigido al Director de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable.
63. 22 de septiembre de 2020. Oficio número 1417/2020.- Coordinador de la Policía Investigadora adscrito a la Unidad General de Investigación 3 en Ciudad Madero Tamaulipas, dirige oficio al agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad General de investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas.
64. 19 de septiembre de 2020.- Oficio número 2157/2020.- Policía "A", encargado del despacho de la coordinación de la Policía Estatal acreditable en el municipio de Ciudad Madero, Tamps., rinde informe al Agente del Ministerio Público en relación a diferentes oficios enviados a su coordinación.
65. 10 de septiembre de 2020.- Agente de la policía investigadora, rinde informe al agente del Ministerio Público.

66. 9 de septiembre de 2020.- Oficio número 1647/2020.- Agente de la policía investigadora adscrito a la Unidad general de Investigación No. 3 en Cd. Madero, Tamaulipas, solicita información sobre el Imputado al encargado del sistema único de información criminal S.U.I.C de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
67. 9 de septiembre de 2020.- Oficio número CGP/SUIC/14640/2020.- encargado del sistema único de información criminal S.U.I.C de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas da contestación de solicitud de consulta, donde rinde informe de los antecedentes del imputado.
68. 14 de octubre de 2020.- Se rindió requerimiento de la investigación.
69. 12 de octubre de 2020.- Oficio número 526/2020.- Agente de la policía investigadora adscrito a la Unidad General de investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, solicita informe sobre antecedentes penales al jefe de departamento de la Unidad Modelo de investigación Policial, encargado de la Unidad SUIC.
70. 4 de marzo de 2021.- Asesor victimal presenta escrito.
71. 9 de marzo de 2021.- Acuerdo del M.P. respecto al escrito del asesor victimal.
72. 22 de marzo de 2021.- Comparecencia de la ciudadana [REDACTED]
73. 25 de marzo de 2021.- Acuerdo para citar al imputado.
74. 25 de marzo de 2021.- Citatorio al imputado.
75. 25 de marzo de 2021.- Oficio número 681/2021.- M.P. solicita al Representante legal y/o Director de la Cruz Roja Mexicana de Ciudad Madero, Tamaulipas, información si tuvo intervención el día de los hechos con apariencia de delito.
76. 25 de marzo de 2021.- Oficio número 680/2021.- M.P. solicita al Representante legal y/o Director del Hospital General [REDACTED] de Ciudad Madero, Tamaulipas información si tuvo intervención el día de los hechos con apariencia de delito.
77. 9 de abril de 2021.- Oficio número Dirección 717/2021.- Asesor de Medicina Legal del Hospital General de Ciudad Madero, Tamaulipas rinde informe al agente del Ministerio Público.
78. 25 de marzo de 2021.- Citatorio al imputado.
79. 8 de abril de 2021.- Cita de espera al imputado signada por el actuario notificador.
80. 9 de abril de 2021.- Constancia del actuario notificador adscrito a la UGI 3 de Cd. Madero, respecto a la notificación al imputado.
81. 11 de mayo de 2021.- Asesor victimal presenta escrito.
82. 13 de mayo de 2021.- Acuerdo para citar al imputado.
83. 13 de mayo de 2021.- Citatorio al imputado.
84. 13 de mayo de 2021.- Oficio número 1076/2021.- M.P. solicita a la Cruz Roja Mexicana de Ciudad Madero de contestación al oficio número 681/2021.

85. 14 de diciembre 2020.- Agente de la policía investigadora adscrita a la UGI 3 de Ciudad Madero, rinde informe respecto a los actos de investigación.

86. 11 de diciembre de 2020.- Acta de entrevista de la C. [REDACTED].

87. 13 de mayo de 2021.- Citatorio al imputado.

88. 14 de mayo de 2021.- Constancia del actuario notificador adscrito a la UGI 3 de Cd. Madero, respecto a la notificación al imputado.

89. 2 de abril de 2024.- Constancia de expedición de copias de la carpeta de investigación NUC [REDACTED].

Siendo esto lo que obra en dicha carpeta de investigación, y lo que se considera relevante para la resolución de la queja...”

5.1.6. Mediante oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/15753/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, informó lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, mediante el diverso 2207/2024 la Fiscal de Distrito Zona Sur comunicó al Organismo Protector de Derechos Humanos la aceptación de la referida propuesta conciliatoria, señalando fecha y hora para llevar a cabo la conciliación de intereses con la ciudadana [REDACTED].

En este sentido, me permito informar los avances realizados a efecto de comunicar los avances obtenidos en la indagatoria que nos ocupa, por lo que, hago de su conocimiento el diverso 2123/2024, mediante el cual, el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación número 3, informa las diligencias realizadas en la carpeta de investigación [REDACTED] iniciada por el delito de lesiones en agravio de la quejosa.

** Oficio a Servicios Periciales, solicitando realice dictamen evolutivo de lesiones a la ciudadana [REDACTED].*

** Oficio a Servicios Periciales, solicitando designe perito en materia de psicología a efecto de que examine a la ciudadana [REDACTED].*

** Oficio al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitando información relacionada con los hechos que se investigan.*

** Oficio a la Cruz Roja Mexicana, solicitando información relacionada con los hechos que se investigan.*

** Oficio al Hospital General de Tampico "Dr. Carlos Canseco", solicitando información relacionada con los hechos que se investigan.*

** Oficio al Hospital General de Tampico "Dr. Carlos Canseco", solicitando copia del expediente clínico de la ciudadana [REDACTED].*

De lo anterior se desprende que, los actos de investigación continúen, es decir, los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General han solicitado información a efecto de recabar datos pertinentes y necesarios para estar en posibilidad de ejercitar la acción penal, actuando en todo momento conforme a las obligaciones encomendadas. Una vez adoptada la propuesta conciliatoria solicitada por el Organismo Protector de Derechos Humanos, así como analizadas las diversas manifestaciones realizadas por la ciudadana [REDACTED], el informe que rinde la autoridad y las actuaciones que obran en la indagatoria que nos ocupa, se desprende que, el personal adscrito a esta Fiscalía General, se encuentra desarrollando las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, es decir, la investigación continúa encaminada a recabar los datos de prueba suficientes que demuestren la existencia o no del delito...”

5.1.7. Adjunto a dicho informe se encuentra el oficio número 2123/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, signado por la C. Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido a la C. Mtra. [REDACTED], Fiscal de Distrito Zona Sur con sede en Tampico, Tamaulipas, informó lo siguiente:

“...esta Unidad informa las acciones adoptadas:

- 1.- En fecha 20 de mayo del año 2024 esta Unidad General de Investigación solicitó al departamento de Servicios Periciales, Perito Médico Forense, para que tuviera a bien realizar el dictamen Evolutivo de Lesiones a la Ciudadana [REDACTED].*
- 2.- En fecha 20 de mayo del año 2024 esta Unidad General de Investigación solicitó al departamento de Servicios Periciales, Perito Psicólogo, para que examine a la Ciudadana [REDACTED] y tuviera a bien realizar el dictamen Psico-Emocional.*
- 3.- En fecha 20 de mayo del año 2024 esta Unidad General de Investigación solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, un informe en relación a los hechos denunciados por la Ciudadana [REDACTED].*
- 4.- En fecha 20 de mayo del año 2024 esta Unidad General de Investigación solicitó a la Cruz Roja Mexicana de Ciudad Madero, un informe en relación a los hechos denunciados por la Ciudadana [REDACTED].*
- 5.- En fecha 20 de mayo del año 2024 esta Unidad General de Investigación solicitó al Hospital General de Tampico "Dr. Carlos Canseco", un informe en relación a los hechos denunciados por la Ciudadana [REDACTED].*

6.- En fecha 07 de junio del año 2024 esta Unidad General de Investigación recibió el informe solicitado al Hospital General de Tampico "Dr. Carlos Canseco", así como el expediente clínico de la Ciudadana [REDACTED].

7.- En fecha 13 de junio del año 2024 esta Unidad General de Investigación recibió el informe solicitado al instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, así como el expediente clínico de la Ciudadana [REDACTED]...”

5.1.8. Mediante oficio número 2389/2024, de fecha 17 de septiembre de 2024, el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación Número 3 en Ciudad Madero, Tamaulipas, remitió un juego de copias autenticadas de los registros que integran la carpeta de investigación [REDACTED], constante de 108, ciento ocho copias fotostáticas.

5.1.9. En fecha quince de octubre del 2024, personal de la Segunda Visitaduría General de este Organismo recabó constancia pormenorizada de los actos de investigación que integran las copias de la carpeta de investigación NUC [REDACTED] radicada en la Unidad General de investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, desarrollándose de la siguiente manera:

“... Teniendo a la vista el tomo de copias autenticadas de la carpeta de investigación NUC [REDACTED], expedidas por el C. Lic. [REDACTED], agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, en fecha diecisiete de septiembre del presente año, las cuales fueron remitidas vía oficio número 2389/2024, de fecha diecisiete de septiembre del presente año, signado por el C. Licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas. Las cuales se analizaran siendo el contenido de estas lo siguiente, las cuales se transcribe de acuerdo al orden cronológico tal cual como aparecen archivadas y foliadas en el tomo proporcionado por la víctima:

- 1. 13 de mayo de 2021(Sic.).- Oficio número 1076/2021.- M.P. solicita a la cruz roja Mexicana de Ciudad Madero de contestación al oficio número 681/2021.*
- 2. 14 de diciembre de 2020.- Lic. [REDACTED], Agente de la policía investigadora adscrito a la UGI 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas,*

- rinde informe de investigación respecto al acta de entrevista a la C. [REDACTED], perito de tránsito.
3. 11 de diciembre de 2020.- Acta de entrevista de la C. [REDACTED].
4. 13 de mayo del 2021.- Citatorio al imputado.
5. 14 de mayo de 2021.- Cita de espera, signada por el Actuario Notificador adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas.
6. 13 de mayo de 2021.- Oficio número 1076/2021.- M.P. solicita a la cruz roja Mexicana de Ciudad Madero de contestación al oficio número 681/2021.
7. 2 de abril de 2024.- Constancia de entrega de copias a la C. [REDACTED], signada por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas.
8. 15 de mayo de 2024.- Escrito de fecha 15 de mayo de 2024, donde la C. Lic. [REDACTED], en calidad de asesor jurídico donde exhibe diversas documentales.
9. 15 de mayo de 2024.- Oficio número 1086/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, solicita al Hospital "Carlos Canseco" de Tampico, Tamaulipas, rinda un informe sobre hechos en relación con los hechos de la carpeta de investigación.
10. 15 de mayo de 2024.- Oficio número 1088/2024 de fecha 15 de mayo de 2024 Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, solicita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) rinda un informe sobre hechos en relación con los hechos de la carpeta de investigación.
11. 15 de mayo de 2024.- Oficio número 1089/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, solicita al Perito Profesional Médico Forense realice un dictamen evolutivo de las lesiones de la víctima.
12. 15 de mayo de 2024.- Oficio número 1090/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, solicita a la Agencia del Ministerio Público especializada en Personas No localizadas o privadas de su libertad en Ciudad Madero, rinda un informe en relación a los hechos de la carpeta de investigación.
13. 22 de marzo de 2024.- Escrito signado por la víctima donde solicita la emisión de copias de la carpeta de investigación.
14. 30 de abril de 2024.- Oficio número 522/2024 de fecha 24 de abril de 2024 signado por el Segundo Visitador General de la CODHET, dirigido a

- la Fiscal de Distrito de la Zona Sur, donde plante una propuesta conciliatoria y solicita rinda informe respecto a los hechos de la queja.
15. 2 de mayo de 2024.- Oficio número 2133/2024 de fecha 30 de abril de 2024, signado por la C. Fiscal de Distrito de la Zona Sur, dirigido a la agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, donde remite la queja número 46/2024-T, presentada por la C. [REDACTED], ante la Segunda Visitaduría General de la CODHET para su conocimiento, atención y efectos correspondientes del trámite.
16. 29 de abril de 2024.- Oficio número 522/2024 de fecha 24 de abril de 2024 signado por el Segundo Visitador General de la CODHET, dirigido a la Fiscal de Distrito de la Zona Sur, donde plantea una propuesta conciliatoria y solicita rinda informe respecto a los hechos de la queja.
17. 15 de mayo de 2024.- Oficio número 2459/2024 de fecha 25 de abril de 2024, signado por la Fiscal de Distrito de la Zona Sur de Tamaulipas, dirigido al C. Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, donde remite oficio número 1072/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, signado por C. Lic. [REDACTED], agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. de Ciudad Madero, Tamaulipas, en donde rinde informe.
18. 8 de mayo de 2024.- Copia de la constancia de reunión de fecha 8 de mayo de 2024, levantada por personal de este Organismo, donde intervienen la Promovente, Fiscal de Distrito, Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas y personal de la Segunda Visitaduría General de la CODHET.
19. 14 de mayo de 2024.- Copia de la constancia de reunión de fecha 14 de mayo de 2024, levantada por personal de este Organismo, donde intervienen la Promovente, Fiscal de Distrito, agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, asesora victimal y personal de la Segunda Visitaduría General de la CODHET.
20. 14 de mayo de 2024.- Oficio número 1072/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, signado por C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, dirigido a la Fiscal de Distrito de la Zona Sur de Tamaulipas, en donde rinde informe respecto a los hechos materia de la presente queja.
21. 28 de mayo de 2024.- Oficio número 1087/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, M.P. adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. de Ciudad Madero, Tamaulipas, solicita a la Cruz Roja Mexicana de Ciudad Madero, Tamaulipas, rindan informe.
22. 11 de junio de 2024.- Oficio número 1088/2024 de fecha 15 de mayo de 2024 M.P. adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3 de Ciudad

- Madero, Tamaulipas, solicita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) rinda un informe sobre hechos en relación con los hechos de la carpeta de investigación.
- 23.20 de mayo de 2024.- Oficio número 1089/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, M.P. adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, solicita al Perito Profesional Médico Forense realice un dictamen evolutivo de las lesiones de la víctima.
- 24.27 de mayo de 2024.- Oficio número 1090/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, M.P. adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, solicita a la Agencia del Ministerio Público especializada en Personas No localizadas o privadas de su libertad en Ciudad Madero, rinda un informe en relación a los hechos de la carpeta de investigación.
25. Oficio número 1091/2024 Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, solicita al encargado de la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tamaulipas, emita informe psico-emocional sobre la víctima.
- 26.20 de mayo de 2024.- Oficio número 1091/2024 Ministerio Público Adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, solicita al Encargado de la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tamaulipas, designe perito psicológico, para que emita informe psico-emocional sobre la víctima.
- 27.5 de junio de 2024.- Escrito de fecha 3 de junio de 2024, signado por la asesora jurídica, donde solicita al Ministerio Público gire oficio al encargado de la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tamaulipas, para nombrar perito en psicología y señalar fecha y hora nueva para la valoración correspondiente.
28. 13 de junio de 2024.- Oficio número HG/TAM/DIR/367/2024, signado por el Director del Hospital General "B" del ISSSTE- Tampico, donde rinde el informe solicitado por la M.P. y anexa expediente clínico de la C. [REDACTED].
- 29.7 de junio de 2024.- Oficio número HGT/DIR/0765/2024 signado por el Director del Hospital General de Tampico "Dr. Carlos Canseco", donde rinde el informe solicitado por la M.P. y anexa expediente clínico de la persona de nombre [REDACTED].
30. 17 de julio de 2024.- Oficio número 1869/2024 M.P. adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, solicita al Encargado de la Unidad de Servicios Periciales en Ciudad Madero, Tamaulipas, designe perito psicológico, para que emita informe psico-emocional sobre la víctima.
31. 11 de agosto de 2024.- Oficio número 3897/2024 de fecha 15 de agosto de 2024, signado por la Fiscal de Distrito de la Zona Sur de Tamaulipas, dirigido a la Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, para que rinda informe al Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos

sobre las acciones adoptadas encaminadas al cumplimiento de la propuesta conciliatoria.

32.15 de agosto de 2024.- Oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/13288/2024 de fecha 9 de agosto de 2024, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la FGJ, dirigido a la Fiscal de Distrito de la Zona Sur de Tamaulipas, donde solicita se rinda informe sobre las acciones adoptadas encaminadas al cumplimiento de la propuesta conciliatoria.

33. 3 de mayo de 2024.- Oficio número 2207/2024 de fecha 3 de mayo de 2024, signado por la Fiscal de Distrito Zona Sur de Tamaulipas dirigido al Segundo Visitador General, donde acepta la propuesta conciliatoria dentro de la queja planteada ante este Organismo.

34.27 de agosto de 2024.- Oficio número 2201/2023 de fecha 27 de agosto del 2024, Ministerio Público dirige oficio al Coordinador del Instituto de Atención a Víctimas del Delito del Gobierno del Estado en Altamira Tamaulipas, donde informa se le otorgo la calidad de víctima directa a la C. [REDACTED].

35.13 de septiembre de 2024.- Oficio número 1244/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, signado por el Segundo Visitador General, dirigido a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, donde solicita copias certificadas de la carpeta de investigación NUC [REDACTED], donde aparece como víctima la Promovente.

Siendo esto lo que obra en dicha carpeta de investigación, y lo que se considera relevante para la resolución de la queja”.

5.1.10. Mediante oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/8939/2025 de fecha 5 de mayo de 2025, el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, hizo del conocimiento los oficios 0225/2025 y 610/2025 de la Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación No. 3, con sede en Madero, a través de los cual informa que ha realizado los siguientes actos de investigación en la carpeta de investigación [REDACTED]:

“Con fecha 27 de agosto del 2024 se giro oficio numero 2201/2023 Al Coordinador del Instituto de Atención a Víctimas a fin de que se inscriba a la C. [REDACTED] en el Registro Estatal de Víctimas.

Así mismo mediante oficio 2650/2024 de fecha 16 de octubre del 2024, se solicitó al Coordinador de Servicios Periciales designara perito en materia de hechos de tránsito.

El 17 de octubre de 2024 se tomo comparecencia a la ofendida a fin de realizar la aclaración de su nombre, ya que previamente por un error involuntario se había utilizado uno diverso.

Finalmente se giro oficio 2660/2024 de fecha 17 de octubre del 2024 al Encargado de la Cruz Roja Mexicana de Ciudad Madero con motivo de que se rinda información relacionada con la atención medica que le fue brindada a la señora [REDACTED].

El 30 de octubre del 2024 se recibe contestación por parte de perito en causalidad quien refiere que se necesita aclaración por parte de tránsito por cuanto al lugar del hecho.

En consecuencia en fecha 14 de noviembre del 2024 se cita a la perito de tránsito involucrada, informando personal de transito que esta ya no labora en dicha institución.

El día 25 de Marzo del año 2025 se envió oficio 540/2025 a los elementos de la policía investigadora a fin de que se avoquen a la búsqueda y localización de la ciudadana [REDACTED], Perito de Tránsito que tuvo conocimiento del hecho que nos ocupa.

Con fecha 27 de Marzo del año 2025 se giro oficio 572/2025 al CAP. LIC. [REDACTED], Director de Tránsito y Vialidad de Cd. Madero a efecto de que aclare el domicilio correcto de los hechos, lo anterior a fin de estar en condiciones de solicitar la pericial en causalidad”.

6. Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES:

Primera. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es un organismo público autónomo, que entre sus objetivos fundamentales se encuentra la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. Los hechos señalados por la quejosa se traducen en violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como al derecho humano al

acceso a la justicia, consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, por diversos instrumentos internacionales en la materia con aplicación en nuestro País, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, los que en esencia reconocen el derecho que tiene todo gobernado de que las autoridades del estado procuren una justicia en forma pronta, completa y expedita, garantizando a las víctimas del delito una investigación pronta y eficaz que conlleve a la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que les fueron violados sus derechos humanos.

Tercera. La C. [REDACTED] señaló ser una persona mayor, que en fecha 7 de mayo del año 2019, presentó una denuncia ante la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Atención Inmediata con sede en Madero, Tamaulipas, radicándose el expediente identificado como RAC [REDACTED], por el delito de lesiones culposas, derivadas de un hecho de tránsito ocurrido en fecha 23 de marzo de 2019, en el que fue arrollada por un vehículo particular; posteriormente dicho registro fue turnado a la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación No. 3 con residencia en Madero, Tamaulipas, y en fecha 12 de septiembre de 2019, se radicó la carpeta de investigación NUC [REDACTED]; sin embargo, hasta la fecha no ha tenido avance en el trámite de la misma, lo que consideraba que existía una dilación en la investigación, debido a que ha transcurrido casi 5 años y el Ministerio Público no ha emitido alguna determinación.

En relación a lo expresado por la quejosa [REDACTED], este Organismo por conducto de su Segunda Visitaduría General, en fecha 24 de abril

de 2024, solicitó a la C. Mtra. [REDACTED], Fiscal de Distrito Zona Sur, con residencia en Tampico, Tamaulipas, una propuesta conciliatoria consistente en que se girara instrucciones a la Unidad General de Investigación No. 3 con sede en Madero, Tamaulipas, para que se realizaran todas las acciones necesarias para que se proporcionara celeridad a la integración de la NUC [REDACTED], buscando informar a la parte denunciante de los avances que guardaba, pronunciándose a la brevedad posible sobre su judicialización o no, de conformidad con sus atribuciones y la legislación vigente.

En ese sentido, obra constancia de fecha 8 de mayo de 2024, elaborada por personal de la Segunda Visitaduría con sede en Tampico, Tamaulipas, en la cual se asentó que se realizó una reunión con dicha Fiscal, la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3, personal de este Organismo y la promovente de esta vía, en donde se asentó entre otras cosas que en el parte de tránsito del accidente, aparecía el nombre de una persona que no correspondía a la accionante, señalando la autoridad que dicha situación se debería aclarar y corregir; así mismo, que era necesario que a la quejosa se le asignara una asesora legal a fin de que recibiera el apoyo legal correspondiente. De igual forma, en fecha 14 de mayo de 2024, se realizó reunión en donde además de los intervinientes antes citados, se presentó la asesora jurídica, acordándose que se realizarían diversos actos de investigación en la carpeta número [REDACTED] y a la quejosa se le canalizó a la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

En esa línea de seguimiento, en fecha 13 de septiembre de 2024, el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, hizo del conocimiento el diverso 2123/2024 signado por la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la

Unidad General de Investigación No. 3, mediante el cual informó respecto a las diligencias realizadas en la carpeta de investigación [REDACTED], iniciada por el delito de lesiones en agravio de la quejosa, las cuales son: Oficio a Servicios Periciales, solicitando realicen dictamen evolutivo de lesiones a la C. [REDACTED]; oficio a Servicios Periciales, solicitando designara perito en materia de psicología a efecto de que examinara a la C. [REDACTED]; oficio al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, solicitando información relacionada con los hechos que se investigan; oficio a la Cruz Roja Mexicana, solicitando información relacionada con los hechos que se investigan; oficio al Hospital General de Tampico, solicitando información relacionada con los hechos que se investigan y oficio al Hospital General de Tampico, solicitando copia del expediente clínico de la C. [REDACTED]. Así mismo, destacó que el personal adscrito a esa Fiscalía General, se encontraba desarrollando las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, que la investigación continuaba encaminada a recabar los datos de prueba suficientes que demostraran la existencia o no del delito, para estar en posibilidad de ejercitar la acción penal.

Por otra parte, en fecha 17 de septiembre de 2024, el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad General de Investigación No. 3 con sede en Madero, Tamaulipas, hizo llegar copias auténticas de la carpeta de Investigación [REDACTED].

En ese contexto, del análisis exhaustivo realizado a la copia certificada de la NUC [REDACTED], se evidencia la acreditación de los reclamos señalados por la parte quejosa, atribuidos a personal de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3 con sede en Madero, Tamaulipas, que han tenido a su cargo la integración de la misma, al advertir espacios de inactividad y falta de seguimiento, y que a la fecha

de esta resolución y tomando en cuenta como referencia la fecha de la presentación de la denuncia penal (7 de mayo de 2019), han transcurrido 6 años, sin que se pueda proporcionar justicia a la parte solicitante o bien una respuesta fundada y motivada sobre los hechos denunciados, lo anterior deriva de analizar lo siguiente:

A. En la integración del RAC [REDACTED], realizada por la Agencia del Ministerio Público Orientador Comisionada en la Unidad de Atención Inmediata con sede en ciudad Madero, Tamaulipas, se advierten las siguientes diligencias:

Fecha	Diligencia	Observación
7 de mayo de 2019	Denuncia de la C. [REDACTED] Acuerdo de inicio de la investigación. Acta de lectura y explicación de derechos a la Víctima/ofendido. Acta de ratificación de Denuncia o Querella. Oficio 2901/2019.- Solicitud del Ministerio Público, para solicitar de los Medios Alternativos de Solución De Controversias (MEDIACION Y CONCILIACION) dirigido a la Jefa de departamento de la Unidad Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia Cd. Madero, Tamps. Oficio 2900/2019.- Solicitud de designación en perito en medicina Forense dirigido al Encargado de la coordinación de Servicios Periciales.	
8 de mayo de 2019	Oficio 2212/2019.- El Ministerio Público solicita a la Coordinadora de la Policía Estatal Investigadora, se realicen actos de investigación, consistentes en la entrevista a la víctima; información a la Dirección de tránsito y se realicé inspección del lugar. FOLIO 380/2019.- Signado por el Perito Profesional Médico Forense, dirigido a la Agente del Ministerio Público, mediante el cual rinde el Informe de lesiones a la C. [REDACTED]	
28 de mayo de 2019	Oficio PGJ-CEJAP-375/2019.- Facilitador Penal, informa que no fue posible la solución de controversia dentro de la investigación RAC [REDACTED]. Constancia de no acuerdo reparatorio de justicia alternativa penal Escrito del C. [REDACTED], señalando domicilio.	
29 de mayo de 2019	Acuerdo del Ministerio Público sobre el escrito del C. [REDACTED]	

7 de junio de 2019	Solicitud de copia del Expediente RAC [REDACTED] de la víctima.	
9 de junio de 2019	Acuerdo de la M.P. respecto a las manifestaciones de la víctima.	
18 de junio de 2019	Constancia de entrega de copias a la C. [REDACTED].	
3 de julio de 2019	Escrito de la Víctima donde designa asesor victimal	.
24 de julio de 2019	Constancia de lectura y explicación de derechos de víctima u ofendido. Acta de entrevista de la C. [REDACTED]. Acta de revisión corporal a la víctima realizada por la policía investigadora. Acta de inspección de lugar.	
8 de agosto de 2019	Oficio 2832/2019.- Agente de la Policía Investigadora Adscrita a la Unidad General de Investigación de Cd. Madero, solicita se remita la visualización de las grabaciones del sistema de video C4, al Encargado de despacho de la dirección del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo. Oficio C-4/1249/2019.- Jefe de departamento del área de monitoreo y encargada del Subcentro C4 Tampico, informando no encontrando en sus antecedentes grabaciones del sitio mencionado.	
22 de agosto de 2019	Oficio 2942/2019.- Agente de la Policía Investigadora Adscrita a la Unidad General De Investigación de Cd. Madero solicita información de los hechos ocurridos al Director General de Tránsito y Vialidad de Ciudad Madero, Tamaulipas.	
29 de agosto de 2019	Oficio 416.- Contestación del oficio 2942/2019 por parte del Director de tránsito y vialidad de Ciudad Madero Tamaulipas.	
30 de agosto de 2019	Oficio 3159/2019 Agente de la Policía Estatal Investigadora adscrita a la Unidad De Atención Inmediata rinde informe a la M.P. respecto a los actos de investigación realizados.	
3 de septiembre de 2019	Oficio Numero: 5885/2019.- Remisión del registro de atención ciudadana número [REDACTED] constante de 62 fojas iniciado por motivo de la querella de la C. [REDACTED] contra [REDACTED] a la Unidad General de Investigación No. 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas.	

B. Por parte de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación 3, con sede en ciudad Madero, Tamaulipas, se advierte que la NUC número [REDACTED], se han realizado las siguientes diligencias:

Fecha	Diligencia	Observación
12 septiembre de 2019	Acuerdo de inicio.	

	Constancia telefónica de llamada a la C. [REDACTED].	
19 de septiembre de 2019	Escrito signado por el Asesor Jurídico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual aporta datos de prueba para la investigación.	
23 de septiembre de 2019	Acuerdo que recayó al escrito del asesor jurídico.	
14 de octubre de 2019	Escrito signado por el Asesor Jurídico de la Comisión Estatal De Atención a Víctimas del Delito en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual aporta datos de prueba para la investigación.	
21 de octubre de 2019	Se dictó acuerdo respecto al escrito del asesor jurídico.	
20 de enero de 2020	Escrito del Asesor jurídico, mediante el cual solicitó se cite por los conductos legales al imputado, proporcionando domicilio de éste. Se dictó acuerdo para citar al imputado. Citatorio al imputado.	
23 de enero de 2020	Cita de espera, signada por el Actuario Notificador.	
24 de enero de 2020	Escrito signado por el Actuario Notificador mediante el cual informó que se constituyó al domicilio sin embargo no fue atendido por persona alguna, procediendo a dejar cita de espera.	
6 de febrero de 2020	Oficio número 194/2020, dirigido al Director de Tránsito y Vialidad de Madero, Tamaulipas, a través del cual se solicita remita el parte del accidente número 128/2019.	
7 de febrero de 2020	Oficio número 196/2020, dirigido al Coordinador de la Policía investigadora en Ciudad Madero, mediante el cual realiza diversos actos de investigación.	
11 de febrero de 2020	Oficio número 321/2020 signado por el Coordinador de la Policía Investigadora, a través del cual informa el nombre del Agente de la policía investigadora, que se le ha asignado para realizar las labores inherentes a su cargo.	
13 de febrero de 2020	Oficio número 68/2020, signado por el Director de Tránsito, a través del cual remitió el parte de accidente de tránsito número 128/2019, elaborado por la Perito de Tránsito. Oficio número 83/2020 signado por el C. Agente de la Policía Investigadora adscrita a la UGI 3, quien solicitó al Coordinador de Servicios Periciales se designara perito en técnicas de campo y fotografía.	
14 de febrero de 2020	Oficio sin número, signado por el C. Agente de la Policía Investigadora, mediante el cual rindió informe respecto a los actos de investigación realizados. Inspección del lugar.	
21 de febrero de 2020	Escrito signado por el Asesor jurídico, a través del cual solicita se sirva mandar citar por los conductos legales al indiciado, proporcionando domicilio de éste.	
26 de febrero de 2020	Acuerdo para citar imputado.	

	Citatorio al imputado.	
10 de marzo de 2020	Constancia del actuario notificador donde se constituye en el domicilio del imputado.	
18 de abril de 2020	Oficio número 615/2020, dirigido al Coordinador Regional de servicios periciales de Ciudad Madero, mediante el cual se solicitó enviar peritaje en fotografía y criminalística de campo, mismo que fuera solicitado por el Agente de la Policía Investigadora, mediante oficio 083/2020.	
30 de junio de 2020	Escrito del Asesor jurídico mediante el cual solicita se realicen actos de investigación.	
2 de julio de 2020	Acuerdo respecto al escrito del asesor jurídico.. Oficio número 1316/2020, dirigido al Coordinador de la Policía Investigadora, mediante el cual se solicitó se avoque a la localización del imputado y realice actos de investigación complementarios. Oficio número 1318/2020, dirigido al Coordinador municipal de la Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal de Ciudad Madero, Tamaulipas, a través del cual se solicita un informe si tuvo conocimiento de los hechos materia de la presente carpeta de investigación.	
9 de septiembre de 2020	Oficio número 1647/2020, dirigido al Encargado del sistema único de información criminal S.U.I.C de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual solicita información sobre el Imputado. Oficio número CGPI/SUIC/14640/2020, signado por el Encargado del sistema único de información criminal S.U.I.C de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a través del cual da contestación de solicitud de consulta, donde rinde informe de los antecedentes del imputado.	
10 de septiembre de 2020	Oficio sin número, signado por el Agente de la Policía Investigadora, mediante el cual rinde informe de la orden de investigación que se le hizo a través de oficio 1316/2020 de fecha 2 de julio de 2020.	
11 de septiembre de 2020	Escrito del asesor jurídico mediante el cual solicita se giren oficios recordatorios al Coordinador de la Policía Investigadora y al Coordinador Municipal de la Policía Estatal Acreditada; así mismo se gire oficio al Director de Tránsito y Vialidad con el fin de que sea conducto de informar a la Perito de Tránsito se presente en fecha y hora para que emita su entrevista respecto a los hechos.	
14 de septiembre de 2020	Acuerdo respecto al escrito del asesor jurídico de su escrito de fecha 11 de septiembre de 2020 Oficio número 1681/2020, dirigido al Director de Tránsito y Vialidad de ciudad Madero, a fin de que notifique a la Perito de Transito comparezca a esa Representación Social el día 28 de septiembre de 2020.	
15 de septiembre de 2020	Oficio número 1679/2020 dirigido al Coordinador de la Policía Investigadora	

	mediante el cual solicita de contestación al oficio 1316/2020. Oficio número 1680/2020 dirigido al Coordinador Municipal de la Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal de Ciudad Madero, Tamaulipas, a través del cual solicita de contestación al oficio 1318/2020.	
19 de septiembre de 2020	Oficio número 2157/2020, signado por la Policía "A", encargado del despacho de la coordinación de la Policía Estatal acreditable de Madero, Tamaulipas, mediante el cual rinde informe en relación a los oficios 1680/2020 y 1318/2020 al cual se le dio contestación en fecha 24 de julio de 2020 con número 1571/2020 remitiendo copia simple del parte de novedades de fecha 23 de marzo de 2019.	
22 de septiembre de 2020	Oficio número 1417/2020 signado por el Coordinador de la Policía Investigadora, en el cual informó que en esa misma fecha fue asignado para realizar las labores inherentes a la investigación de la NUC [REDACTED] de los hechos denunciados por la víctima.	
12 de octubre de 2020	Escrito del asesor jurídico, quien solicita se gire oficio al Coordinador de la Policía Investigadora, se ordene a elementos a su mando sean el conducto legal de citar a la Perito de Tránsito con el fin de que emita su entrevista en relación a los hechos y de la elaboración del parte de accidente de tránsito número PATT128/2019 Oficio número 526/2020 dirigido al Jefe de Departamento de la Unidad Modelo de Investigación Policial, encargado de la Unidad SUIC, mediante el cual solicita informe sobre los antecedentes penales y/o cualquier otro proceso administrativo y proporcione el domicilio del indiciado.	
14 de octubre de 2020	Oficio sin número, signado por la Policía Investigadora, mediante el cual rindió requerimiento de la investigación ordenada mediante oficio 1679/2020 de 22 de septiembre de 2020.	
15 de octubre de 2020	Acuerdo que recayó al escrito del asesor jurídico de fecha 12 de octubre	
17 de octubre de 2020	Oficio número 1882/2020, dirigido al Coordinador de la Policía Investigadora, mediante el cual se solicitó entrevistar al perito de tránsito en relación al parte del accidente.	
11 de diciembre de 2020	Acta de entrevista de la C. Agente de Tránsito con sede en Madero.	
14 de diciembre 2020	Oficio sin número, signado por el Agente de la Policía Investigadora adscrita a la UGI 3 en Madero, mediante el cual rinde informe respecto a los actos de investigación. Oficio sin número, signado por el Agente de la Policía Investigadora adscrito a la UGI 3 de ciudad Madero, Tamaulipas, mediante el cual rinde informe de investigación respecto al acta de entrevista a la C. Perito de Tránsito.	
4 de febrero 2021	Oficio número 171/2021 dirigido al Coordinador de la Policía investigadora adscrito a la UGI 3 de ciudad Madero, mediante el cual solicita se dé	

	cumplimiento a los oficios 1316/2020 y 1882/2020.	
4 de marzo de 2021	Escrito signado por el Asesor Jurídico mediante el cual solicitó diversas diligencias.	
9 de marzo de 2021	Se dictó acuerdo respecto al escrito del asesor jurídico	
22 de marzo de 2021	Comparecencia de la ciudadana [REDACTED]	
25 de marzo de 2021	Acuerdo para citar al imputado. Citatorio al imputado. Oficio número 681/2021 dirigido al Representante legal y/o Director de la Cruz Roja Mexicana de Madero, Tamaulipas, a quien solicita información si tuvo intervención el día de los hechos denunciados por la víctima. Oficio número 680/2021 dirigido al Representante legal y/o Director del Hospital General Carlos Canseco de Ciudad Madero, Tamaulipas, a quien solicita información si tuvo intervención el día de los hechos denunciados por la víctima.	
8 de abril de 2021	Cita de espera al imputado signada por el actuario notificador.	
9 de abril de 2021	Oficio número DIRECCION.717/2021, signado por el Asesor de Medicina Legal del Hospital General "Dr. Carlos Canseco" de Madero, Tamaulipas a través del cual rinde informe. Oficio sin número, signado por el actuario notificador adscrito a la UGI 3 de Cd. Madero, respecto a la notificación al imputado. Oficio sin número, signado por el Asesor de Medicina Legal del Hospital General "Dr. Carlos Canseco" de Tampico, mediante el cual da respuesta al oficio 680/2021.	
11 de mayo de 2021	Escrito signado por el Asesor Jurídico mediante el cual solicitó diversas diligencias.	
13 de mayo de 2021	Acuerdo para citar al imputado. Citatorio al imputado. Oficio número 1076/2021, dirigido a la Cruz Roja Mexicana de Madero, a través del cual se solicita de contestación al oficio número 681/2021.	
14 de mayo de 2021	Oficio sin número, signado por el Actuario Notificador adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación 3 de Ciudad Madero, Tamaulipas, mediante el cual informa que no fue posible notificar al indiciado.	
21 de marzo de 2023	Escrito signado por la C. víctima, mediante el cual solicita copias de la carpeta de investigación número [REDACTED].	1 año, 10 meses y 7 días

		naturales de inactividad
2 de abril de 2024	Constancia de entrega de copias a la víctima.	1 año y 12 días naturales de inactividad
15 de mayo de 2024	Escrito signado por el Asesor Jurídico, a través del cual exhibe diversas documentales proporcionadas por la víctima. Oficio número 1086/2024 dirigido al Hospital Carlos Canseco de Tampico, Tamaulipas, a quien se solicita rinda un informe sobre hechos en relación con los hechos de la carpeta de investigación. Oficio número 1087/2024 dirigido a la Cruz Roja Mexicana de Madero, Tamaulipas, a través del cual solicita rinda informe. Oficio número 1088/2024, dirigido al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a quien se solicita rinda un informe en relación con los hechos denunciados por la víctima. Oficio número 1089/2024 dirigido al Perito Profesional Médico Forense, a quien solicita realice un dictamen evolutivo de las lesiones de la víctima. Oficio número 1090/2024 dirigido a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad en Madero, a quien se solicitó si en el año 2019 se presentó denuncia por desaparición de la víctima. Oficio número 2459/2024 de fecha 25 de abril de 2024, signado por la Fiscal de Distrito de la Zona Sur de Tamaulipas, dirigido al C. Mtro. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, donde remite oficio número 1072/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, signado por la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3. De Ciudad Madero, Tamaulipas, en donde rinde informe.	
20 de mayo de 2024	Oficio número 1091/2024 dirigido al Encargado de la Unidad de Servicios Periciales en ciudad Madero, Tamaulipas, mediante el cual se solicita designe perito psicológico, para que emita informe psico-emocional sobre la víctima.	
3 de junio de 2024	Escrito signado por la asesora jurídica, donde solicita se gire oficio al Encargado de Servicios Periciales en Madero, Tamaulipas, para que nombre perito en psicología y señale nueva fecha y hora para la valoración, debido a que la víctima por motivos familiares no se presentó a la cita del 3 de junio de 2024	
7 de junio de 2024	Oficio número HGT/DIR/0765/2024 signado por el Director del Hospital General de Tampico "Dr. Carlos Canseco", donde rinde el informe y anexa expediente clínico de la persona de nombre [REDACTED].	
13 de junio de 2024	Oficio número HG/TAM/DIR/367/2024, signado por el Director del Hospital General "B" del ISSSTE- Tampico, donde rinde el informe y anexa expediente	

	clínico de la C. [REDACTED].	
12 de julio de 2024	Oficio número 1869/2024 dirigido al Encargado de la Unidad de Servicios Periciales en Madero, Tamaulipas, a través del cual solicita designe perito psicológico, para que emita informe psico-emocional sobre la víctima.	
27 de agosto de 2024	Oficio número 2201/2023 dirigido al Coordinador del Instituto de Atención a Víctimas del Delito del Gobierno del Estado en Altamira Tamaulipas, mediante el cual solicitó se le inscriba en el Registro Estatal de Víctimas a la C. [REDACTED].	
17 de septiembre de 2024	Constancia de entrega de copias fieles y exactas de la carpeta de investigación [REDACTED].	
16 de octubre de 2024	Oficio 2650/2025 se solicitó al Coordinador de Servicios Periciales designara Perito en materia de hechos de tránsito.	
17 de octubre de 2024	Comparecencia a la ofendida a fin de realizar la aclaración de su nombre, ya que previamente por un error involuntario se había utilizado uno diverso.	
17 de octubre de 2024	Oficio 2660/2024 dirigido al Encargado de la Cruz Roja Mexicana de ciudad Madero con motivo de que se rinda información relacionada con la atención médica que le fue brindada a la señora [REDACTED].	
30 de octubre de 2024	Se recibió contestación por parte de perito en causalidad quien refiere que se necesita aclaración por parte de tránsito por cuanto al lugar del hecho.	
14 de noviembre de 2024	Se cita a la perito de tránsito involucrada, informando personal de tránsito que ésta ya no labora en dicha institución	
25 de marzo de 2025	Se envió oficio 540/2025 a los elementos de la policía investigadora a fin de que se avoquen a la búsqueda y localización de la ciudadana [REDACTED], Perito de Tránsito que tuvo conocimiento del hecho que nos ocupa.	4 meses y 10 días naturales de inactividad
27 de marzo de 2025	Se giró oficio 572/2025 al Director de Tránsito y Vialidad de ciudad Madero a efecto de que aclare el domicilio correcto de los hechos, lo anterior a fin de estar en condiciones de solicitar la pericial en causalidad	

Con lo que queda plenamente demostrado el acto reclamado por la quejosa, consistente en que la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación No. 3 de la Fiscalía General de Justicia del Estado con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, vulneró el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como al derecho humano al acceso a la justicia de la C. [REDACTED], esto en su modalidad de procuración y acceso a la justicia, al no observar el debido procedimiento de diligencia denunciados por la víctima en el mes de mayo del año 2019, ya que de acuerdo a lo que consta en el expediente NUC [REDACTED], se desprende que existe una dilación injustificada de más de 2 años en la

investigación por parte de la autoridad señalada como responsable, interrumpiéndose dicho plazo de inacción por parte del Ministerio Público, solamente porque la víctima solicitó copias de la carpeta de investigación, estando dicha carpeta, después de 6 años, aún en su fase inicial de la investigación, por lo que hasta este momento no se ha realizado ninguna determinación por parte del Ministerio Público, y mucho menos ha sido judicializada.

Cuarta. De las evidencias señaladas se deduce dilación en la integración de la Carpeta de Investigación número [REDACTED], imputable a los Agentes del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscritos a la Unidad General de Investigación No. 3 de la Fiscalía General de Justicia del Estado con residencia en ciudad Madero, Tamaulipas, que tuvieron a su cargo dicha indagatoria, resultando injustificable que el expediente a la fecha se encuentre en trámite, lo que trae como consecuencia la vulneración al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como al derecho humano al acceso a la justicia, en perjuicio de la C. [REDACTED], y por ende, repercute además en su derecho de acceso a la justicia, pues pese al tiempo transcurrido, en la actualidad no existió en la Carpeta de Investigación de mérito, una verdadera labor de investigación, a pesar de contar con los datos del imputado o persona señalada como responsable del hecho que se duele la agraviada, no se le pudo notificar ningún citatorio para que compareciera ante dicha Unidad, teniendo el Ministerio Público la facultad de que si la persona citada no acude sin causa justificada, puede solicitar la orden de comparecencia o aprehensión, y además, puede apercibirla de las consecuencias de su incumplimiento.

Así, se debe tener presente que la facultad investigadora inicia a partir de que el Ministerio Público tiene conocimiento, mediante una denuncia o querrella sobre hechos que puedan constituir delito, por lo que es su obligación practicar

todas las diligencias necesarias a fin de que pueda determinar si procede o no el ejercicio de la acción penal; en consecuencia, debe llevar a cabo las investigaciones necesarias para establecer si se ha cometido el hecho denunciado y la probable responsabilidad de la persona inculpada. La fase de averiguación previa comprende desde la denuncia o la querella, hasta el ejercicio de la acción penal con la consignación ante el juez competente, la determinación de no ejercicio de aquella, o bien, el acuerdo de archivo y/o reserva, en su caso, este último en que únicamente, y después de determinado tiempo, puede suspenderse la investigación penal.

VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA EN SU MODALIDAD DE PROCURACIÓN, ASÍ COMO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Quinta. El acceso a la justicia es un derecho fundamental que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye la prerrogativa a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes, la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

El derecho de acceso a la justicia está estrechamente vinculado a la procuración de justicia, actividad de investigación y persecución de los delitos a cargo del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafos primero y segundo de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen que: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”.

Conforme a ello, la CrIDH, en el “Caso González y otros (Campo Algodonero) Vs. México”, enfatizó que: “El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”, puntualizando que “La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos no vuelvan a repetirse”.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, emitido por la Organización de las Naciones Unidas, destaca en el numeral 4, que las víctimas deben ser tratadas con “respeto a su dignidad” y tener “acceso a los mecanismos de justicia”.

Así también, tal derecho humano se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual precisa en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones.

En este sentido, las víctimas del delito deben tener protegido su derecho humano de acceso a la justicia a partir de investigaciones ministeriales adecuadas y profesionales, las cuales deberán fundarse en todo momento, en el marco jurídico vigente y el respeto a los derechos humanos. Al respecto, el artículo 10 de la Ley General de Víctimas regula que: “Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una

investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas”.

En la Recomendación General 16/2009, “Sobre el plazo para resolver una *Averiguación Previa*”, la Comisión Nacional de Derechos Humanos determinó que:

*“[...] los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: **a)** evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por periodos prolongados; **b)** garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto; **c)** preservar los indicios del delito, a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse; **d)** propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales; **e)** dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos; **f)** garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas; **g)** evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y **h)** propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo esa función”.*

En relación a la función del Ministerio Público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que “Conforme a los artículos 21 y 102; apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Ministerio Público tiene a su cargo la persecución e investigación de los delitos, lo que significa que es el único órgano estatal competente para formular e impulsar la acusación o imputación delictiva (...) los artículos constitucionales aludidos deben leerse en el sentido de que establecen obligaciones a cargo del Ministerio Público, de manera que la investigación y persecución de los delitos no constituyen una prerrogativa a su cargo y, por tanto, no puede renunciar a su ejercicio, el cual es revisable en sede constitucional (...)”.

El acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia se encuentra reconocido en los artículos 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII, IX y X, 8, tercer párrafo, 10, 11, 12 fracción I, II, III, VI, XI y XII, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder” de las Naciones Unidas, y 3, inciso b), inciso c), 10 y 12, inciso c) de los “Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos”, que establecen la obligación del Ministerio Público para tomar las medidas necesarias en la integración de la averiguación previa, dar seguimiento a las denuncias y allegarse de elementos para el esclarecimiento de los hechos; debiendo facilitar a las personas, con motivo de actos que violen sus derechos fundamentales, acceso a los mecanismos de justicia y en su caso a la reparación del daño.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “... *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público (...). El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. ...*”.

Respecto a tal obligación constitucional, los artículos 131 y 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales disponen:

“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público. Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: I. Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados; ... III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;...”

“Artículo 212. *Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma. La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento de los hechos que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.”*

Así mismo, el derecho de las víctimas a una investigación adecuada y efectiva se encuentra previsto en el artículo 7, fracciones XXVI y XXVII, de la Ley General de Víctimas, que establece que es derecho de las víctimas: “una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño”, así como “participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia”, en el caso concreto la C. [REDACTED], fue víctima de atropellamiento que a la fecha no se ha podido esclarecer en cuanto a la persona responsable.

El artículo 5 de la referida Ley General establece que el concepto de debida diligencia implica que las autoridades del Estado, deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esa ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño, con la finalidad de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

En el caso en particular, no se advierten actos de eficacia en la investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos y sí por el contrario constan espacios de tiempo en los que se dejó de actuar en la indagatoria, lo

que implicó dilación injustificada a juicio de esta Comisión que repercutió en lograr llegar a la verdad de los hechos.

La actividad de la víctima, del ofendido o del probable responsable, suelen ser determinantes para la pronta o demorada solución del conflicto, ya que sus acciones u omisiones trascienden al procedimiento e influyen en éste; en el caso específico, la parte ofendida desde un inicio solicitó diversos actos de investigación, así como proporcionó el nombre de la persona responsable del percance vial y su dirección, coadyuvando de esta forma con la autoridad investigadora; sin embargo, el retardo y la actitud omisa en la misma, ha repercutido de forma negativa en la integración de la NUC [REDACTED], por lo que las instancias encargadas de la investigación de los delitos deben priorizar el tiempo en el cual se llegará a la verdad, pues de nada sirve una investigación que agota todas las líneas, si la misma no llega en el momento que se requiere, lo cual puede derivar en afectaciones de imposible reparación.

Tal actuación infringe lo previsto por los numerales 127, 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al no practicar las diligencias necesarias para acreditar el delito, tomando en cuenta los espacios de tiempo que han transcurrido dentro de la integración de la investigación (NUC [REDACTED]).

No obstante dichas obligaciones enunciadas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de acuerdo con las actuaciones que integran la investigación penal, se advierte que los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal adscritos a la Unidad General No. 3 de Investigación con sede en Madero, Tamaulipas, que han tenido a su cargo y han actuado de manera dilatoria, debido a los periodos de inactividad y falta de

seguimiento dentro de la NUC [REDACTED], lo que contribuyó para que en el ejercicio del servicio público no cumplieran con su obligación de investigar diligentemente los hechos que le fueron denunciados por la quejosa.

Esto es lo que se advierte de las actuaciones ministeriales que obran de la referida indagatoria, considerando que el periodo de tiempo de más de seis años, y sin que se encuentre integrada debidamente dicha investigación, excede en demasía lo que puede inferirse como un plazo razonable para que la representación social hubiese dictado la resolución que en derecho corresponde.

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado esta prerrogativa, en la tesis con Registro digital: 2027079, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia Común Penal. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: XVIII.2o.P.A.4 P(11a.), con el rubro y texto siguiente:

CARPETA DE INVESTIGACIÓN. ANTE LA DILACIÓN INJUSTIFICADA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS Y ACTOS CONDUCENTES PARA SU INTEGRACIÓN, LOS JUECES DE AMPARO ESTÁN FACULTADOS PARA ESTABLECER UN PLAZO RAZONABLE PARA LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto se reclamó la dilación injustificada del agente del Ministerio Público adscrito a una Fiscalía especializada en la integración de la carpeta de investigación correspondiente y la determinación de la situación jurídica del quejoso. El Juez de Distrito concedió el amparo y estableció un plazo legal para desahogar las diligencias pendientes y concluir la investigación.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el hecho de que el Código Nacional de Procedimientos Penales no establezca un término específico para integrar la carpeta de investigación, no implica que dicha facultad pueda ser ejercida de manera arbitraria, ya que existe la obligación del Ministerio Público de tomar todas las medidas necesarias para la integración de la indagatoria tan pronto como tenga conocimiento de la posible existencia de un delito, así como darle seguimiento puntual a las denuncias o querellas que se presenten y allegarse de todos los elementos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos, hasta concluir en la reserva del expediente, el no ejercicio de la acción penal o la formulación de

la imputación ante la autoridad judicial competente, so pena de incurrir en una transgresión de derechos que faculte a los Jueces de amparo a establecer un plazo razonable para la conclusión de la investigación.

Justificación: Conforme al artículo **213 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, la etapa de investigación tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de datos de prueba que permitan sustentar la acusación y garantizar la defensa del indiciado. Esta etapa debe iniciar con una denuncia o una querella y está a cargo –en una primera fase– del Ministerio Público, así como de la policía actuando bajo su conducción y mando, como lo dispone el **primer párrafo del artículo 21** de la Ley Fundamental. Por tanto, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito, debe promover y dirigir una investigación dentro de la que se realizarán las diligencias que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos, las cuales deberán quedar registradas en la carpeta de investigación para efecto de su integración. No obstante, el Ministerio Público puede incurrir en una actitud omisiva en relación con su deber de investigar los delitos, esto es, que en la referida etapa –sea en su fase inicial o complementaria– la autoridad ministerial incumpla su obligación de investigar el delito, al omitir realizar las diligencias y actos conducentes –que deben practicarse de oficio, o que soliciten las partes– para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos; conducta omisiva que, si carece de justificación legal, desde luego puede conculcar derechos fundamentales. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 24/2001, de rubro: **"JUECES DE DISTRITO. ESTÁN FACULTADOS PARA APRECIAR SI HA TRANSCURRIDO UN PLAZO RAZONABLE PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EMITA ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y PARA, EN SU CASO, IMPONERLE UNO PARA QUE DICTE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA COMO RESULTADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA."**, estableció que los Jueces de Distrito están facultados para apreciar si ha transcurrido un plazo razonable para que el Ministerio Público emita algún pronunciamiento respecto del ejercicio o no de la acción penal y para, en su caso, imponerle uno para que dicte la resolución que corresponda como resultado de la investigación ministerial, lo que permite a la persona tener certeza jurídica de la fecha en que concluirán los actos de investigación para determinar su situación jurídica y, de ser el caso, si resulta procedente o no ejercer acción penal y formular imputación en su contra.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 206/2021. 22 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Cid García. Secretario: Marcelo Guerrero Rodríguez."

En razón de las consideraciones expuestas, se tiene por acreditada la vulneración al derecho humano al acceso a la justicia y al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por dilación en la procuración de justicia, en perjuicio de la C. [REDACTED], por parte de los Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal adscritos a la Unidad General de Investigación No. 3 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con residencia en Madero, Tamaulipas, ante la omisión de no realizar las acciones necesarias para que se proporcionara celeridad a la integración y a la brevedad posible se emitiera la determinación conforme a derecho.

REPARACION DEL DAÑO.

Quinta. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueben haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.”

Así también, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

- I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*
- II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*
- III. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*
- IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y*
- V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.*

El presente pronunciamiento es resultado de la investigación de los hechos planteados por la C. [REDACTED], que se determina de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente que nos ocupa, que la autoridad o servidores públicos implicados han violado los derechos humanos de la afectada.

Bajo esa perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En mérito de lo expuesto, fundado y con sustento en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

Primera. Gire instrucciones escritas a quien corresponda, para que se efectúen las acciones necesarias a fin de que en el menor tiempo posible sean desahogadas las diligencias que se encuentran pendientes de practicar dentro de la NUC [REDACTED], tramitada en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación No. 3, con sede en la ciudad de Madero, Tamaulipas; y sea determinada conforme a derecho, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos aquí advertidos; para tal efecto se deberán destinar todos los medios y/o recursos humanos y materiales para la consecución de tal fin, por las vulneraciones a sus derechos humanos al derecho humano al acceso a la justicia y al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Segunda. Emprenda las acciones necesarias para que se realice la atención y la reparación integral del daño a la C. [REDACTED], en la que se incluyan todas las medidas de restitución que, en su caso, sean procedentes, así como rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas y los instrumentos internacionales vinculados en la presente recomendación.

Tercera. Se brinde capacitación a los servidores públicos implicados de esa Fiscalía, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, se ajuste a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas; así como el fortalecimiento de

valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público.

Cuarta. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de ser aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que al tenor literal dispone: *” La Comisión denunciará ante los órganos competentes a los servidores públicos que hubieran incurrido en delitos o infracciones en el desempeño de sus funciones, para la aplicación de las sanciones penales o administrativas que procedan conforme a las leyes de la materia”*, resulta procedente requerir a:

A la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos con sede en esta ciudad capital:

Único. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se continúe con la investigación del Expediente de Queja [REDACTED], iniciado en esa esa Fiscalía, en contra del Servidor Público que resulte responsable de la Unidad General de Investigación 3, con sede en la ciudad de Madero, Tamaulipas, implicados en la investigación penal de referencia y sea resuelta en el menor tiempo posible.

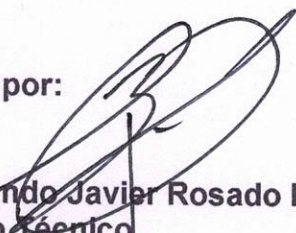
Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló y emite la C. Doctora María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.



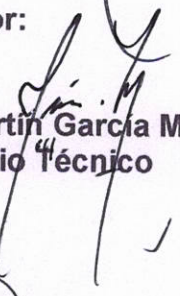
C. Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Revisado por:



Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico

Revisado por:



Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico

Proyecto:



Lic. Maura Agustina López López
Visitadora Especial

L'MALL/l/elst.